



GUÍA PARA TU JUBILACIÓN

País Vasco y Navarra

Fundación **MAPFRE**

Más información en:



www.segurosypensionesparatodos.org

© Fundación MAPFRE, 2021

Paseo de Recoletos, 23
28004 Madrid (España)
www.fundacionmapfre.org

© De las fotografías: Thinkstock/iStock Photos, 2021

Depósito legal: M-29932-2021

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Se permite la reproducción parcial de sus contenidos siempre que se cite su fuente.

Toda la información incluida en esta guía se ha elaborado como ejemplo orientativo, con la información disponible a día de hoy y en ningún caso debe considerarse vinculante.

La preocupación de la sociedad por la previsión social ha experimentado un notable auge siguiendo el desarrollo de los cambios sociales y demográficos de las últimas décadas.

La opinión generalizada de los expertos es que el grado de conocimiento de los consumidores sobre los productos de ahorro y de jubilación no se corresponde con el nivel de necesidad y utilización de estos en los años venideros.

Fundación MAPFRE tiene entre sus objetivos **contribuir a la mejora de la cultura financiera y aseguradora** de los ciudadanos. Para ello se ha elaborado esta guía que proporciona información clara sobre las pensiones y las reformas que les afectan, y destaca las soluciones que ofrece la previsión social complementaria de cara al futuro.

SUMARIO

I LA PREVISIÓN SOCIAL

PÁG. 5

II ACCESO A LA JUBILACIÓN

PÁG. 7

III IMPORTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

PÁG. 14

IV SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN

PÁG. 20

V COBRO DEL PLAN DE PENSIONES / ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPVS) / PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)

PÁG. 33



LA PREVISIÓN SOCIAL



¿QUÉ ES LA PREVISIÓN SOCIAL?

Es la preparación de los medios necesarios que tienen como finalidad proteger a las personas frente a aquello que puede ocurrir en el futuro, como la enfermedad, el desempleo, la jubilación, la dependencia o el fallecimiento.

¿QUÉ TIPOS DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTEN EN MATERIA DE JUBILACIÓN EN ESPAÑA?

- **Previsión social pública** (denominada **Seguridad Social**), orientada principalmente a proveer pensiones por jubilación, invalidez y fallecimiento. En determinados colectivos estas funciones se delegan en Planes de Previsión Profesional (como **mutualidades** de colegios profesionales: abogacía, médicos, etc.).
- **Previsión social privada:** encargada de complementar los ingresos de las pensiones públicas a través de sistemas de aseguramiento y ahorro voluntarios que se alimenten de *aportaciones económicas*. Dichas aportaciones pueden ser de dos tipos:
 - *Individuales:* las que los propios ciudadanos podemos realizar a través de los planes de pensiones, EPSV (País Vasco) y seguros de ahorro orientados a la jubilación (Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, etc.).
 - *Empresariales:* las que en ocasiones realizan las empresas para sus empleados (planes de empleo, EPSV de empleo, planes de previsión social empresarial, etc.).



ACCESO A LA JUBILACIÓN

¿CUÁNDO ME PUEDO JUBILAR?

En España es necesario que hayas cotizado **al menos durante 15 años** y, de ellos, como mínimo **deben incluirse 2 entre los 15 años inmediatamente anteriores** a la fecha de jubilación.

Desde el 1 de abril de 2013, la edad de **jubilación ordinaria** depende de los años que tengas y de las cotizaciones que hayas acumulado a lo largo de tu vida laboral. Un requisito fundamental es haber cumplido:

- 67 años (período transitorio, según la Tabla 1).
- 65 años, cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

TABLA 1. JUBILACIÓN ORDINARIA

AÑO DE JUBILACIÓN	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más Menos de 35 años y 3 meses	65 años 65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más Menos de 35 años y 6 meses	65 años 65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más Menos de 35 años y 9 meses	65 años 65 años y 3 meses
2016	36 o más años Menos de 36 años	65 años 65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más Menos de 36 años y 3 meses	65 años 65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más Menos de 36 años y 6 meses	65 años 65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más Menos de 36 años y 9 meses	65 años 65 años y 8 meses
2020	37 o más años Menos de 37 años	65 años 65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más Menos de 37 años y 3 meses	65 años 66 años
2022	37 años y 6 meses o más Menos de 37 años y 6 meses	65 años 66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más Menos de 37 años y 9 meses	65 años 66 años y 4 meses

TABLA 1. JUBILACIÓN ORDINARIA (cont.)

AÑO DE JUBILACIÓN	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2024	38 o más años Menos de 38 años	65 años 66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más Menos de 38 años y 6 meses	65 años 67 años

Pedro nació el 1 de febrero de 1957 y comenzó a trabajar en 1987.
¿Cuándo se podrá jubilar?

*Pedro cumplirá **65 años** en 2022 y llevará **35 años** cotizados.*

Según la Tabla 1, en 2022 y con 35 años cotizados, se podrá jubilar con 66 años y 2 meses. Es decir, el 1 de abril de 2023.

¿CUÁNDO PODRÍA JUBILARME ANTICIPADAMENTE Y EN CUÁNTO SE REDUCIRÍA MI PENSIÓN?

Debemos distinguir dos situaciones:

1. Cese no voluntario: cuando el cese en el trabajo sea **por causas no imputables a tu voluntad**.

Requisitos para cobrar pensión:

- Tener como máximo **4 años menos** de la edad de jubilación ordinaria exigida (la que corresponda según la Tabla 1).
- Tener un periodo mínimo de cotización de **33 años**.
- Estar inscrito en la oficina de empleo como demandante al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de jubilación anticipada.
- Que la extinción del contrato sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por concurso de la empresa, por fuerza mayor o en casos de víctimas de violencia de género.

¿Cómo se reduciría mi pensión?

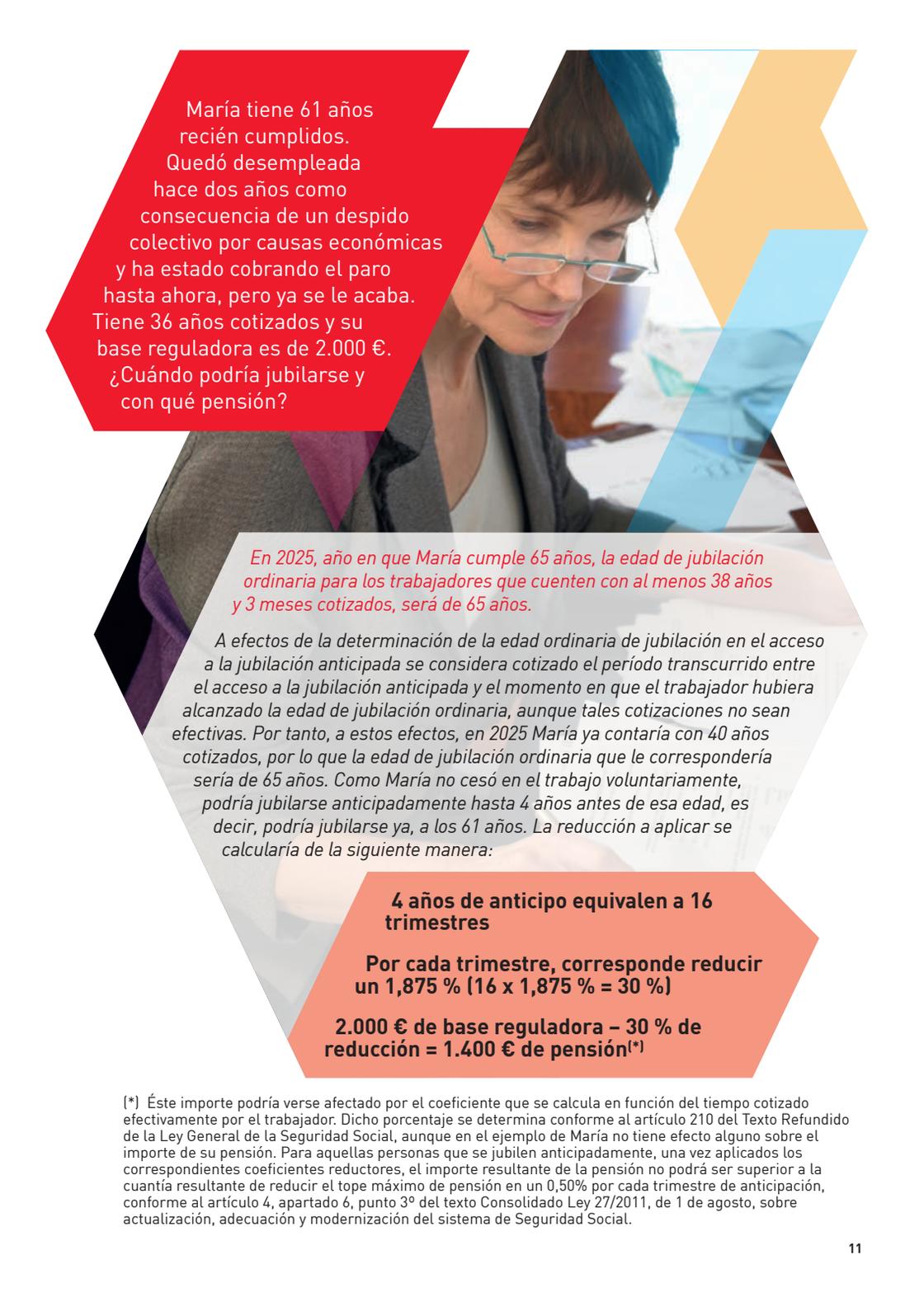
Por cada trimestre de anticipo a la edad de **jubilación ordinaria** (Tabla 1), la cuantía de la base reguladora con la que se calcula la pensión, se reduciría en el porcentaje indicado en la Tabla 2, dependiendo del periodo cotizado.

TABLA 2. COEFICIENTE DE REDUCCIÓN-CESE NO VOLUNTARIO*

PERÍODO DE COTIZACIÓN	COEFICIENTE POR TRIMESTRE
Inferior a 38 años y 6 meses	1,875 %
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,750 %
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,625 %
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 %

* Pendiente de aprobación su sustitución por coeficientes mensuales a partir del 1/1/2022.

Una vez aplicados los coeficientes indicados, en el caso de alcanzar el importe de pensión máximo, la cuantía se reducirá en un 0,5 % por trimestre de anticipo, como normal general.



María tiene 61 años recién cumplidos. Quedó desempleada hace dos años como consecuencia de un despido colectivo por causas económicas y ha estado cobrando el paro hasta ahora, pero ya se le acaba. Tiene 36 años cotizados y su base reguladora es de 2.000 €. ¿Cuándo podría jubilarse y con qué pensión?

En 2025, año en que María cumple 65 años, la edad de jubilación ordinaria para los trabajadores que cuenten con al menos 38 años y 3 meses cotizados, será de 65 años.

A efectos de la determinación de la edad ordinaria de jubilación en el acceso a la jubilación anticipada se considera cotizado el período transcurrido entre el acceso a la jubilación anticipada y el momento en que el trabajador hubiera alcanzado la edad de jubilación ordinaria, aunque tales cotizaciones no sean efectivas. Por tanto, a estos efectos, en 2025 María ya contaría con 40 años cotizados, por lo que la edad de jubilación ordinaria que le correspondería sería de 65 años. Como María no cesó en el trabajo voluntariamente, podría jubilarse anticipadamente hasta 4 años antes de esa edad, es decir, podría jubilarse ya, a los 61 años. La reducción a aplicar se calcularía de la siguiente manera:

4 años de anticipo equivalen a 16 trimestres

Por cada trimestre, corresponde reducir un 1,875 % ($16 \times 1,875 \% = 30 \%$)

2.000 € de base reguladora – 30 % de reducción = 1.400 € de pensión^(*)

^(*) Éste importe podría verse afectado por el coeficiente que se calcula en función del tiempo cotizado efectivamente por el trabajador. Dicho porcentaje se determina conforme al artículo 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque en el ejemplo de María no tiene efecto alguno sobre el importe de su pensión. Para aquellas personas que se jubilen anticipadamente, una vez aplicados los correspondientes coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50% por cada trimestre de anticipación, conforme al artículo 4, apartado 6, punto 3º del texto Consolidado Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

2. Cese voluntario: cuando accedes a la jubilación **voluntariamente**.

Requisitos para cobrar pensión:

- Tener como máximo **2 años menos** de la edad de jubilación ordinaria exigida (la que corresponda, según Tabla 1).
- Tener un periodo mínimo de cotización de 35 años.
- El importe de la pensión a percibir debe ser superior a la cuantía de la pensión mínima que por su situación familiar correspondería al interesado al cumplimiento de los 65 años.

¿Cómo se reducirá mi pensión?

Por cada trimestre de anticipo a la edad de **jubilación ordinaria** (Tabla 1), la cuantía de la base reguladora con la que se calcula la pensión, se reduciría en el porcentaje indicado en la Tabla 3, dependiendo del período cotizado:

TABLA 3. COEFICIENTE DE REDUCCIÓN-CESE VOLUNTARIO*

PERÍODO DE COTIZACIÓN	COEFICIENTE POR TRIMESTRE
Inferior a 38 años y 6 meses	2 %
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875 %
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,750 %
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 %

* Pendiente de aprobación su sustitución por coeficientes mensuales a partir del 1/1/2022.

Una vez aplicados los coeficientes indicados, en el caso de alcanzar el importe de pensión máximo, la cuantía se reducirá en un 0,5 % por trimestre de anticipo, como normal general.



Francisco tiene en 2021, 63 años recién cumplidos. Tiene algunos problemas familiares y, si pudiera, le gustaría jubilarse. Lleva 42 años cotizados y su base reguladora es de 2.000 €. ¿Cuándo podría jubilarse y con qué pensión?

*En 2023, año en que Francisco cumple 65 años, la edad de jubilación ordinaria para trabajadores que cuenten con al menos **37 años y 9 meses** de cotización será de **65 años**.*

Como Francisco ya cuenta con 42 años cotizados su edad ordinaria de jubilación es de 65 años y, al tratarse de un cese voluntario, podría anticipar su jubilación 2 años. Por tanto, podría jubilarse ya.

2 años de anticipo equivalen a 8 trimestres

Por cada trimestre, corresponde reducir un 1,750 % ($8 \times 1,750 \% = 14 \%$)

2.000 € de base reguladora – 14 % de reducción = 1.720 € de pensión^(*)

^(*) Éste importe podría verse afectado por el coeficiente que se calcula en función del tiempo cotizado efectivamente por el trabajador. Dicho porcentaje se determina conforme al artículo 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aunque en el ejemplo de Francisco no tiene efecto alguno sobre el importe de su pensión. Para aquellas personas que se jubilen anticipadamente, una vez aplicados los correspondientes coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50% por cada trimestre de anticipación, conforme al artículo 4, apartado 6, punto 3º del texto Consolidado Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.



IMPORTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

¿QUÉ BASES DE COTIZACIÓN SE TIENEN EN CUENTA PARA DETERMINAR MI PENSIÓN?

La reforma iniciada en 2011 amplió el período de cómputo de las bases de cotización de **15 a 25 años**. El cambio se está realizando de forma gradual hasta el año 2022, según la Tabla 4, aumentando el número de años de cómputo.

TABLA 4. AÑOS DE COTIZACIÓN EXIGIDOS

AÑO	AÑOS COMPUTABLES	AÑO	AÑOS COMPUTABLES
2013	16	2018	21
2014	17	2019	22
2015	18	2020	23
2016	19	2021	24
2017	20	2022	25

¿POR QUÉ EL IMPORTE DE LA PENSIÓN PUEDE VERSE REDUCIDO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS?

La base reguladora se verá corregida por **3 factores**:

- 1. Por el número de años cotizados** teniendo en cuenta que, a partir del año 2027, serán necesarios 38 años y 6 meses de cotización para tener derecho al 100 % de la base reguladora. Desde los 35 años exigibles en 2012, hasta los 38 años y 6 meses exigibles en 2027, se aplicará un período transitorio gradual.
- 2. Por la edad a la que se accede a la jubilación anticipada**, aplicando las reducciones que correspondan según cada caso en función de los trimestres de anticipo.
- 3. Por el factor de sostenibilidad:** Dirigido inicialmente a ajustar las pensiones según la esperanza de vida de cada beneficiario. Nunca se ha llegado a implementar, actualmente en suspenso. Se está negociando con los agentes sociales su sustitución por el **Factor de Equidad Intergeneracional**.

¿QUÉ ES LA TASA DE SUSTITUCIÓN?

La Tasa de Sustitución de ingresos a la jubilación es la relación entre la pensión media de jubilación de un país y el salario medio justo antes de la fecha de jubilación. Es decir, es el porcentaje de la pensión de jubilación respecto al importe del último salario recibido.

¿CÓMO SON LAS PENSIONES EN ESPAÑA COMPARADAS CON LAS DE OTROS PAÍSES?

Según datos de diciembre de 2019 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Tasa de Sustitución en España se encuentra en un 72 % frente al 49 % de media que tienen los países de la OCDE (39 % en EEUU, 39 % en Alemania, 32 % en Japón, etc.) teniendo en cuenta que la pensión de jubilación máxima en España en 2021 asciende a 37.904,86€ anuales.

PERO, ¿CÓMO EVOLUCIONARÁ NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES?

El progresivo aumento de la esperanza de vida que incrementa el importe de las pensiones a pagar por el sistema público, unido a la dificultad de elevar las cotizaciones sociales, previsiblemente hará necesaria la introducción de nuevos ajustes para conseguir el equilibrio del sistema.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), se observan ciertos indicadores de la evolución de la población española:

- Proyecciones de población activa a largo plazo

En 2020, por cada 3,97 trabajadores activos hay 1 jubilado
En 2035, por cada 2,84 trabajadores activos habrá 1 jubilado
En 2070, por cada 2,38 trabajadores activos habrá 1 jubilado

Fuente: Elaboración propia a partir de datos INE.

- La población de 65 o más años de edad, que en 2020 suponía un 19,6 % de la población total, alcanzaría el 31,4 % en 2050.
- Según las tendencias demográficas actuales, en 2035 las personas mayores de 65 años que residen en España supondrán el 26,5 % del total.
- Previsible aumento de la esperanza de vida:

Esperanza de vida	Año 2021	Año 2034	Año 2069
Hombres	80,96	83,03	85,81
Mujeres	86,22	87,62	90,00

Fuente: Elaboración propia a partir de datos INE.

De hecho, las reformas que desde 2011 se vienen acometiendo para garantizar la sostenibilidad del sistema conllevan, en la mayoría de los casos, una **disminución de las expectativas del importe de la pensión**.

¿QUÉ ES LA “HUCHA DE LA PENSIONES” Y QUÉ LE SUCEDE?

Para poder aclararlo, es conveniente conocer que el **sistema público de pensiones de la Seguridad Social en España**, como en la mayoría de países europeos, aplican un régimen financiero de reparto, es decir, en el que las prestaciones de los pensionistas se financian con las contribuciones de las empresas y de los trabajadores en activo.

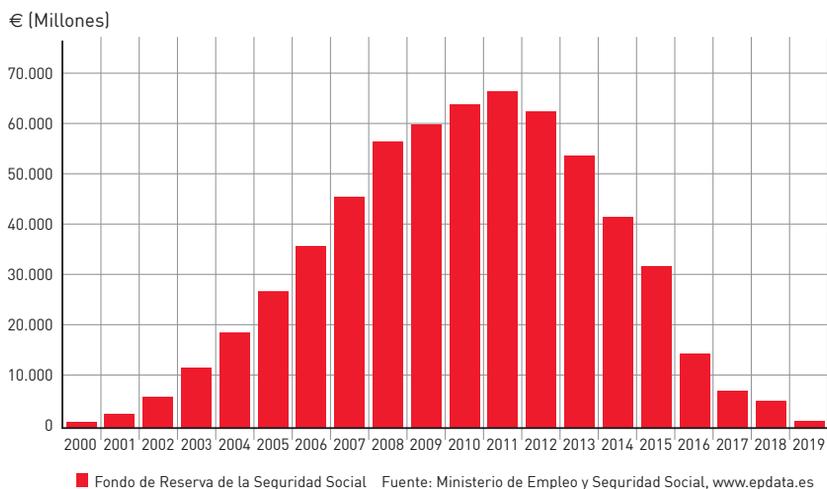
La situación financiera del Sistema Público de Pensiones, vendrá dada por el resultado de enfrentar los gastos con los ingresos de cada ejercicio. Si los ingresos superan los gastos, tendremos un superávit y, en caso contrario, estaremos ante un déficit.

Para prever situaciones de déficit, en el año 2000 se creó una especie de “Hucha”, el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, en la que se empezaron a acumular los superávits anuales que registraba el sistema de pensiones de la Seguridad Social al encontrarse en aquellos años aun en activo una proporción significativamente mayoritaria de la población, lo que además coincidió con una favorable situación económica general.

Desde el año 2012, la crisis ha hecho necesario empezar a disponer del fondo antes de lo que se había previsto en base a las proyecciones demográficas. Esto, unido a la rentabilidad negativa de la Deuda Publica a corto plazo ha contribuido a que su remanente se haya reducido de manera considerable en los últimos años. Esta situación junto a las desfavorables proyecciones demográficas ponen en cuestión el futuro de este fondo como un mecanismo estabilizador financiero del sistema de Seguridad Social.

Evolución del Fondo Reserva de la Seguridad Social

(Situación a 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo en 2018 y 2019)



Las reformas que se vienen acometiendo desde el año 2011, buscan garantizar la sostenibilidad del sistema público de pensiones y conllevan, en la mayoría de casos, una disminución de las expectativas de pensión pero, aunque mantengan relación, son independientes del desarrollo y evolución del Fondo de Reserva o, lo que es lo mismo, de la “Hucha de las Pensiones”.

Debido a la evolución del gasto en pensiones y del fondo de reserva de la Seguridad Social se ha aprobado que los Presupuestos Generales de Estado contemplen anualmente una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para su financiación.

POR TANTO, ¿CRECERÁ MI PENSIÓN? ¿CÓMO SE REVALORIZARÁ EN EL FUTURO?

El método para calcular la revalorización de las pensiones establecido en la reforma de 2014, ha quedado suspendido desde el año 2018, aplicándose una subida del 1,6 % tanto en 2018 como en 2019, del 0,9 % en 2020 y, del 0,9 % en 2021.

Pendiente de aprobación un nuevo marco de revalorización de las pensiones. El nuevo mecanismo prevé que el 1 de enero de cada año se incrementarán las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en el ejercicio anterior. En el caso de que se produzca un año de IPC negativo, la cuantía de las pensiones quedará inalterada.

IV

SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN

¿POR QUÉ DEBO AHORRAR, QUÉ PRODUCTOS EXISTEN Y CUÁL ES LA CANTIDAD QUE DEBERÍA DESTINAR A MI JUBILACIÓN?

Para garantizar el mismo nivel de vida y la estabilidad de los ingresos cuando una persona se jubila, es necesario recurrir a sistemas de ahorro privados que complementen las diferencias entre el nivel de ingresos de la persona antes de jubilarse y lo que percibirá como pensión a través de la Seguridad Social.

NECESITAS AHORRAR
PORQUE EL IMPORTE DE LA
PENSIÓN PODRÍA REDUCIRSE
EN LOS PRÓXIMOS AÑOS

Y precisamente porque esa necesidad es cada vez mayor, el Estado favorece el ahorro privado aplicando **ventajas fiscales** cuando se realizan aportaciones a determinados productos:

- **Planes de Pensiones**
- **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**
- **EPSV - Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco)**

Existen simuladores y **calculadoras de pensiones** que orientan sobre la cantidad a ahorrar en estos productos.

CUANTO ANTES MEJOR

Solo tengo capacidad para ahorrar 100 € al mes. Cuando me jubile, ¿cuánto dinero habré ahorrado?

Edad a la que empiezo a ahorrar	¿Cuánto puedo ahorrar al mes?	¿Durante cuántos años?	Suma de cantidades ahorradas	Estas cantidades con el paso del tiempo se revalorizan	Suponiento rentabilidad del 3 %	
					Capital disponible a la fecha de jubilación revalorizado	Rentabilidad acumulada obtenida
50	100 €	15	18.000 €	➔	22.680 €	26 %
55	100 €	10	12.000 €	➔	13.979 €	16 %
60	100 €	5	6.000 €	➔	6.474 €	8 %

Empezar a ahorrar antes supondrá:

- ➔ Menos esfuerzo
- ➔ Mayor rentabilidad

¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA PARA ELEGIR EL MEJOR PRODUCTO?

En la elección del producto óptimo influyen diversas variables:

- Perfil del contratante (conservador, moderado o agresivo).
- Fiscalidad.
- Necesidades de liquidez.
- Situación de los mercados.

Para ayudar a valorar todos estos parámetros, recomendamos el **asesoramiento de un profesional.**

¿EN QUÉ CONSISTE LA ESTRATEGIA “CICLO DE VIDA” EN EPSV?

En el País Vasco, el reglamento ley de EPSV, indica que deberán ofrecer a los socios una estrategia de inversión de **Ciclo de Vida** que suponga la combinación de un número de Planes de Previsión Social Voluntaria, planteando distintas opciones de riesgo y rendimiento en función de la edad de la persona asociada, con el fin de amoldar su inversión al horizonte temporal restante respecto a la edad de jubilación. Dicha composición de Planes de Previsión no puede estar compuesta por menos de tres, ni ser superior a cinco y, siempre se contemplará la posibilidad de que el socio cambie su perfil de inversión, pudiendo optar por otro de los planes de previsión que le ofrezca la entidad y que asuman distintos grados de riesgo, siendo en todo caso la EPSV la encargada de realizar de forma automática el traspaso de los derechos económicos de unos planes a otros.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS FISCALES QUE TENGO POR APORTAR A UN PLAN DE PENSIONES O A UN PPA?

Las aportaciones a Planes de Pensiones y PPA son deducibles en la base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con unos límites absolutos y en función del volumen de sus rendimientos (de trabajo y/o actividades económicas), según se indica en la Tabla 5.

TABLA 5. VENTAJAS FISCALES SEGÚN LAS APORTACIONES

NUEVOS LÍMITES PARA SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021					
Aportaciones			Reducciones		
Aportaciones individuales	2.000 € anuales	Hasta un total conjunto de 10.000 €	El límite máximo de reducción será la menor de dos cantidades		
Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones de Empleo y Planes de Previsión Social Empresarial	8.000 € adicionales si provienen de contribuciones empresariales		<table border="1"> <tr> <td>2.000 € de aportaciones individuales</td> <td rowspan="2">30% rendimientos netos de trabajo y actividades económicas</td> </tr> <tr> <td>8.000 € de contribuciones empresariales</td> </tr> </table>	2.000 € de aportaciones individuales	30% rendimientos netos de trabajo y actividades económicas
2.000 € de aportaciones individuales	30% rendimientos netos de trabajo y actividades económicas				
8.000 € de contribuciones empresariales					
Aportaciones al cónyuge como titular (sin rendimientos o inferiores a 8.000€)	1.000 € anuales		1.000 € anuales		
Aportaciones a favor de un familiar con discapacidad (hasta tercer grado de parentesco)	10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales		10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales		

Normativa común en territorio nacional, que puede variar en la distintas diputaciones forales, con competencias propias en materia de impuestos.

NAVARRA. NUEVOS LÍMITES PARA SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021			
Aportaciones			Reducciones
Aportaciones individuales	Hasta 50 años	2.000 € anuales	El menor valor entre 2.000 € anuales o 30% rendimientos netos de trabajo y actividades económicas
	Más de 50 años	2.000 € anuales	El menor valor entre 5.000 € anuales o 50% rendimientos netos de trabajo y actividades económicas
Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones de Empleo y Planes de Previsión Social Empresarial		8.000 € anuales (*)	
Aportaciones al cónyuge como titular (sin rendimientos o inferiores a 8.500 €)		2.000 € anuales	2.000 € anuales

(*) Las contribuciones empresariales que excedan del límite de 5.000€, se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo conjunto previsto para las aportaciones individuales.

**PAIS VASCO. NUEVOS LÍMITES PARA SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL
DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021**

Aportaciones		Reducciones	
Aportaciones individuales	2.000 € por aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social estatales; sin límite en aportaciones realizadas a las EPSV	5.000 € anuales a la suma de aportaciones realizadas a sistemas de previsión social	Hasta un total conjunto de 12.000 €
Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones de Empleo y Planes de Previsión Social Empresarial	8.000€ adicionales si provienen de contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo y PPSE; sin límite a las EPSV	8.000 € anuales a la suma de contribuciones empresariales	
Aportaciones al cónyuge como titular (sin rendimientos o inferiores a 8.000 €)	2.400 € anuales	2.400 € anuales	

¿EN QUÉ CASOS PUEDO COBRAR UN PLAN DE PENSIONES, EPSV O PPA?

En caso de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento.

Adicionalmente, como excepción a la iliquidez de estos productos, se podrá percibir la prestación en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración, así como en determinados supuestos de cese involuntario de la relación laboral.

La nueva ley 26/2014 que modifica la ley 35/2006 de IRPF permite la posibilidad de que, a partir del 1 de enero de 2025, se pueda disponer de las aportaciones y los rendimientos generados por dichas aportaciones cuando tengan más de 10 años de antigüedad, así como de los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2014.

En el caso de el País Vasco, además de los indicado anteriormente, las EPSV contemplan el rescate de los derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social, que tengan una antigüedad superior a diez años.

¿CÓMO TRIBUTA EL COBRO DE UN PLAN DE PENSIONES EPSV O DE UN PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)?

Tributa como rendimiento de trabajo, en la base imponible general del IRPF de la persona que reciba la prestación.

¿Y SI FALLEZCO ANTES DE COBRARLO?

Lo percibirán los beneficiarios designados y, a falta de designación expresa, el cónyuge, hijos o herederos legales del fallecido (en este orden). La prestación percibida por éstos tributará como rendimiento del trabajo.

¿HAY OTRAS FÓRMULAS DE AHORRO COMO COMPLEMENTO A LOS PLANES DE PENSIONES Y PPA?

Sí, los **Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP)** y los **Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)**.

¿CUÁL ES LA VENTAJA DEL SIALP?

Ofrece una **garantía** a vencimiento que se puede ver mejorada por la obtención de **Participación en Beneficios**. **Esta garantía será, al menos, el 85 % de las primas aportadas a su vencimiento.**

Su principal atractivo reside en que los rendimientos generados estarán **exentos de tributación**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Duración mínima 5 años.
- Aportación máxima anual de 5.000 €.
- Una misma persona sólo puede ser titular de un contrato.
- Percepción de la prestación en forma de capital por el importe total.

- Garantizar a vencimiento al menos el 85 % de la suma de primas aportadas.
- Tomador, Asegurado y Beneficiario deben ser la misma persona.

¿Y LAS VENTAJAS DE LOS PIAS?

Tienen mayor liquidez que los Planes de Pensiones, EPSV y los PPA, y su ventaja se encuentra en la exención de tributación de las prestaciones siempre que se perciban en forma de renta vitalicia y se cumplan otros requisitos exigidos por la Ley.

Y, ADEMÁS... LA RENTA VITALICIA ESTARÁ EXENTA DE TRIBUTACIÓN EN SU MAYOR PARTE, DEPENDIENDO DE LA EDAD CUMPLIDA AL INICIO DEL COBRO DE LA PRESTACIÓN

YA TENGO UN PLAN DE PENSIONES POR MI EMPRESA: ¿PUEDO HACERME OTRO INDIVIDUAL?

En **Territorio Común** sí. Los límites existentes para realizar aportaciones son diferentes para aportaciones personales y empresariales. El límite para las aportaciones personales es de 2.000 €/año, tanto si el Plan es particular o de empresa (o en conjunto). Sin embargo, la empresa puede aportar a favor del empleado hasta 8.000 €/año. De tal manera que, en un Plan de empresa, podrían aportarse en conjunto hasta 10.000 € anuales.

En **Navarra**, aparte de los límites de reducción propia en función de la edad del partícipe o mutualista (6.000 o 3.500), las aportaciones empresariales contarán con un límite máximo de

reducción de 3.500 €, independiente del límite individual (en el caso de superar ese límite de 3.500 aplicará, en el exceso, sobre los límites de reducción individual de 6.000 o 3.500). En cualquier caso el límite conjunto en Navarra no puede superar los 8.000 €.

En **País Vasco**, el límite máximo aplicable es de 5.000 € para aportaciones propias y de 8.000 € para contribuciones empresariales. El límite conjunto no deberá superar los 12.000€.

¿QUIÉN GARANTIZA EL DINERO INGRESADO EN PRODUCTOS PARA LA JUBILACIÓN?

Si se trata de un **Plan de Pensiones o de una EPSV**, el dinero ingresado se destina a la adquisición de los activos financieros (bonos y acciones) en los que se invierte el fondo. Tanto su evolución, como su valor en cada momento dependerán del tipo de fondo (conservador, moderado o agresivo) y de la evolución de los mercados financieros.

Si se trata de un **seguro PPA**, serán las compañías de seguros las que garanticen la prestación, estableciéndose por ley que debe existir una garantía de tipo de interés para el ahorro acumulado en este tipo de producto.

En ambos casos, la garantía se ve reforzada por la supervisión y control de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, adscrita directamente al Ministerio de Economía y Competitividad. La misión principal de este organismo es velar por los derechos de los partícipes y asegurados. Dicha supervisión, en el caso de las EPSV se realizará a través del órgano competente de Administración del Gobierno Vasco.

BUSCA EL PRODUCTO QUE MEJOR SE ADAPTE A TUS NECESIDADES Y OBJETIVOS

¿SON PRODUCTOS MOVILIZABLES O TRASLADABLES A OTROS PRODUCTOS? ¿Y QUÉ OCURRE CON EL VALOR DEL FONDO EN EL TRASLADO?

Los Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados son movilizables entre sí dentro de la misma compañía y también entre distintas compañías.

Las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), al disfrutar de un tratamiento fiscal distinto, son movilizables entre sí como ocurre también con los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS), pero no son movilizables a Planes de Pensiones o PPA.

El valor económico que se traslade de un Fondo de Pensiones o una EPSV dependerá del valor liquidativo de las participaciones en ese momento. Dicha información se envía al cliente trimestralmente o se puede consultar en la entidad gestora del fondo cuando se quiera.

El valor económico que se traslade de un PPA o PIAS dependerá de la valoración de los activos afectos al seguro, y se puede consultar antes de realizar el traslado.

SI YA ME HE JUBILADO, ¿PUEDO SEGUIR APORTANDO A MI PLAN DE PENSIONES O PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)?

Existe la posibilidad de seguir realizando aportaciones a un plan de pensiones después de la jubilación, siempre y cuando no hayas percibido total o parcialmente la prestación de algún plan. De darse el supuesto de cobro, las aportaciones posteriores se destinarán necesariamente a fallecimiento o dependencia. En País Vasco las aportaciones posteriores a la jubilación no llevarán asociadas las ventajas fiscales de aportar a tu EPSV, Plan de Pensiones o PPA.

LLEGA EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN Y TAMBIÉN LLEGA EL MOMENTO DE DISPONER DE MI AHORRO. ¿QUÉ PRODUCTO ME PUEDE INTERESAR?

Las **Rentas Vitalicias**, ya que suponen una alternativa interesante para complementar la pensión de jubilación, pues:

- Se trata de un excelente producto para complementar de por vida las pensiones públicas (de jubilación, de viudedad, etc.).
- Permiten preservar el patrimonio para los posibles herederos.
- Garantizan una renta periódica mientras viva el Asegurado.
- Pueden tener importantes ventajas fiscales.

¿DE QUÉ DEPENDEN LAS VENTAJAS FISCALES DE LAS RENTAS VITALICIAS?

Dependerá de la procedencia del dinero ahorrado:

1) Si la Renta Vitalicia se constituye con dinero procedente de un **producto de ahorro no ligado a la previsión** (cuenta, depósito, seguro de ahorro, etc.), los rendimientos generados tendrán la consideración de **Rendimientos de Capital Mobiliario** en IRPF.

Se beneficiarán de una excelente fiscalidad al tributar únicamente por un porcentaje de la renta percibida, el cual se establece en función de la edad en el momento de inicio del cobro de la renta, salvo en el caso de Navarra en el que el porcentaje se establece en función del momento del cobro de cada renta (Tabla 6).

TABLA 6. VENTAJAS FISCALES DE LAS RENTAS VITALICIAS

EDAD EN LA CONTRATACIÓN	EXENTO DE TRIBUTACIÓN
Entre 40 y 49 años	65 %
Entre 50 y 59 años	72 %
Entre 60 y 65 años	76 %
Entre 66 y 69 años	80 %
De 70 años en adelante	92 %

2) Además de lo anterior, si el dinero procede de la **Transmisión de un Elemento Patrimonial**, las ganancias obtenidas tendrán la consideración de **Ganancia Patrimonial** en IRPF.

Desde el 1 de enero de 2015 se presenta una **NUEVA VENTAJA FISCAL PARA LAS RENTAS VITALICIAS**.

Dicha ventaja, sólo aplicable para Territorio Común, Navarra, Bizkaia y Araba, consiste en la exención total para mayores de 65 años de la ganancia patrimonial generada por transmisión de cualquier elemento patrimonial (venta de la vivienda no habitual u otros que posea el interesado, fondos de inversión u otros activos) con un límite de 240.000 €, si en el plazo de 6 meses el importe de la transmisión se destina a constituir una Renta Vitalicia. Dicha renta deberá cumplir con los siguientes requisitos: tener una periodicidad de cobro inferior o igual a un año, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde que se contrate y, por último, el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5 % respecto a la renta del año anterior.

Además*, para los contratos de Rentas Vitalicias celebrados en Territorio Común y Navarra desde el 1 de abril de 2019, debe cumplirse lo siguiente:

- Sólo puede existir un beneficiario de la renta vitalicia en caso de fallecimiento.
- Si existe un período de cobro garantizado, su duración no podrá ser superior a 10 años

- En caso de existir capital asegurado para caso de fallecimiento, dicho capital no podrá exceder de los siguientes porcentajes respecto al importe destinado a la constitución de la renta:

TABLA 7. PORCENTAJES DE REVERSIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO

AÑOS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA RENTA VITALICIA	PORCENTAJE
1.º	95 por 100
2.º	90 por 100
3.º	85 por 100
4.º	80 por 100
5.º	75 por 100
6.º	70 por 100
7.º	65 por 100
8.º	60 por 100
9.º	55 por 100
10.º en adelante	50 por 100

Se mantiene la exención aplicable a los beneficios obtenidos por la venta de vivienda habitual para mayores de 65 años sin ser necesario realizar reinversión.

3) Si el dinero procede del **ahorro acumulado en un Plan de Pensiones, EPSV o Plan de Previsión Asegurado (PPA)**, la percepción de la prestación tendrá la consideración de **Rendimiento de Trabajo** en IRPF.

El cobro en forma de Renta puede suponer una opción muy interesante para poder diferir el impacto fiscal, como veremos en el próximo capítulo.

* Para Territorio Común, Navarra, Bizkaia y Gipuzkoa, estos mecanismos de reversión, periodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro de fallecimiento sobre contratos de rentas Vitalicias recogidos en el presente texto, se aplicarán también sobre los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) siempre que sean contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019.

V

**COBRO DEL PLAN DE PENSIONES/
ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
VOLUNTARIA (EPSV) / PLAN DE PREVISIÓN
ASEGURADO (PPA)**

¿CÓMO DEBO COBRAR MI PLAN DE PENSIONES, EPSV O PPA PARA TENER MENOR IMPACTO FISCAL?

Una vez hecha efectiva la jubilación, se podrá percibir el capital ahorrado en el Plan de Pensiones cuando se desee. Será ese el momento de realizar un análisis detallado de la manera de percibir el dinero ahorrado.

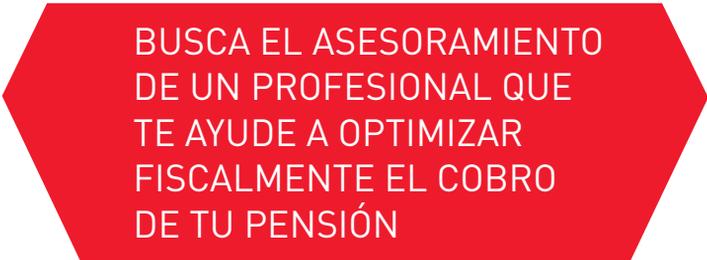
LA PRESTACIÓN DE UN PLAN DE PENSIONES TRIBUTA COMO RENDIMIENTO DE TRABAJO. **SE PUEDE COBRAR EN FORMA DE CAPITAL, EN FORMA DE RENTA O DE FORMA MIXTA;** DEPENDIENDO DE CÓMO SE REALICE EL COBRO, EL IMPACTO FISCAL PUEDE SER MUY DIFERENTE

En Territorio Común, los partícipes que hayan realizado aportaciones antes del 1 de enero de 2007 podrán percibir esos derechos consolidados con un **40 % de exención como rendimiento de trabajo** si los percibe en forma de capital (y siempre que esa parte con derecho a exención se cobre en el mismo ejercicio fiscal). La ley 26/2014 que modifica la ley 35/2006 de IRPF establece el plazo de los 2 ejercicios siguientes al momento de la jubilación para poder beneficiarse de dicha exención del 40 % cuando

la prestación se percibe en forma de capital. Para asegurados y partícipes jubilados entre 2011 y 2014, mantendrán la exención hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al ejercicio del año en que se hayan jubilado.

En el **País Vasco** la prestación por jubilación en forma de capital tiene **exento el 40 %** con el límite de 300.000 €, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación. En **Navarra**, es posible beneficiarse de la exención del 40% sobre el capital de jubilación constituido con aportaciones realizadas antes del 1/1/2018, pero solo puede ser aplicable en el importe de la prestación del año en que se produce la contingencia o en los dos siguientes..

En función del importe a cobrar, el tipo impositivo puede incrementarse mucho si incluimos esos rendimientos de trabajo en bloque en el mismo año. Por ello, **la opción de cobrar el dinero en rentas es una magnífica alternativa para diferir el impacto fiscal.**



BUSCA EL ASESORAMIENTO
DE UN PROFESIONAL QUE
TE AYUDE A OPTIMIZAR
FISCALMENTE EL COBRO
DE TU PENSIÓN

Las rentas pueden diseñarse de múltiples maneras (temporales, vitalicias, etc.).



Pilar tiene 65 años y 100.000 € ahorrados en su Plan de Pensiones. Su base imponible una vez jubilada es de 40.000 €. Comparamos el cobro en forma de capital con el cobro en forma de renta temporal a 20 años.

En Territorio Común planteamos dos opciones:

A) Todas las aportaciones de su plan son posteriores al 1 de enero de 2007:

ENTIDAD	CAPITAL	RENTAS*
Tipo tributación IRPF	37 %	23 %/año
Importe tributación	36.940 €	1.150 €/año
Importe neto a percibir	63.060 €	77.003,46 €

B) El 50 % de sus aportaciones al plan fueron anteriores al 1 de enero de 2007:

ENTIDAD	CAPITAL	RENTAS*
Tipo tributación IRPF	31 %	23 %/año
Importe tributación	30.520 €	1.150 €/año
Importe neto a percibir	69.480 €	77.003,46 €

* Cálculo orientativo con condiciones de mercado a julio 2021.

En estos casos, el cobro en rentas siempre resulta más beneficioso.

En el **País Vasco y Navarra** comparamos el cobro en forma de renta vitalicia constituida después de cobrar el plan íntegro en forma de capital frente a la renta vitalicia constituida desde el propio plan. Ej.:

Concepto	País Vasco		Navarra**	
	Renta Vitalicia del importe neto del Plan 64.000 €*	Renta Vitalicia del importe íntegro del Plan 100.000 €*	Renta Vitalicia del importe neto del Plan 63.800 €*	Renta Vitalicia del importe íntegro del Plan 100.000 €*
Importe renta anual bruta	236,64	463,44	235,32	463,44
Importe renta anual neta	225,85	375,39	224,59	379,46
Incremento de renta neta	66,21 %		69,00 %	

* Cálculos orientativos realizados a través de modalidades sin consumo de capital con mismas condiciones de mercado a septiembre 2021 y retenciones aplicables en los respectivos regímenes forales.

** Suponiendo todas las aportaciones al plan anteriores a 1 de enero de 2021. En este caso, el cobro en forma de renta vitalicia desde el propio plan resulta más beneficioso.

SI ESTOY COBRANDO LAS RENTAS QUE HE CONSTITUIDO DESDE MI PLAN DE PENSIONES O EPSV Y FALLECIERA, ¿QUÉ OCURRIRÍA?

Dependerá de la modalidad de renta que hayas elegido contratar.

Existen dos modalidades principales:

1. RENTAS FINANCIERAS: en las que no existe garantía de rentabilidad, al suponer un mero fraccionamiento del cobro de los derechos consolidados existentes en el plan, por lo que en el momento de la jubilación se puede fijar su importe. En caso de fallecimiento del partícipe, los beneficiarios recibirían el importe de los derechos consolidados que quedasen en el plan en el momento de fallecimiento.

2. RENTAS ASEGURADAS: a diferencia de una renta financiera, se trata de una póliza de seguro de vida y en función del tipo de renta contratada, el tratamiento será distinto.

Las rentas aseguradas se subdividen en:

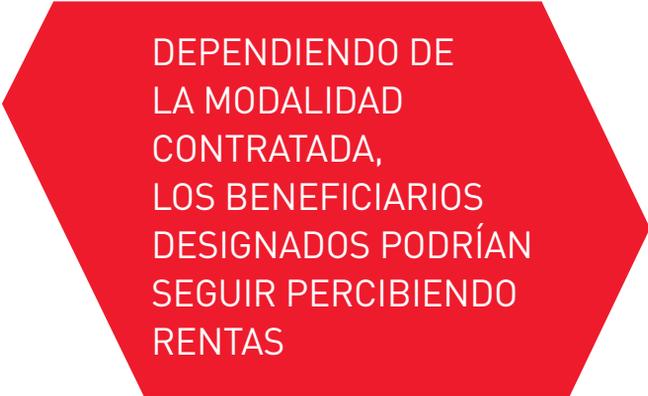
Rentas Vitalicias: se perciben hasta que la persona que se ha jubilado fallezca, y a su vez pueden:

- No consumir el capital aportado permitiendo a los beneficiarios percibir el importe total ahorrado en el plan. Además, existe la posibilidad de que la cantidad se vea incrementada en un porcentaje en concepto de cobertura de fallecimiento (5 %, 3 %, etc.).
- Consumir el capital aportado haciendo que los beneficiarios perciban la diferencia en forma de capital entre la cantidad ahorrada y el importe de las rentas que ya se hubieran pagado.
- Seguir pagándose a un beneficiario (generalmente el cónyuge) en su totalidad o en un porcentaje hasta que ese beneficiario fallezca.

- Extinguirse en el momento del fallecimiento no percibiendo nada los posibles beneficiarios.

Rentas Temporales: se perciben durante un periodo de tiempo determinado y a su vez pueden:

- Seguir pagándose en su totalidad o en un porcentaje hasta el plazo establecido a los beneficiarios designados.
- Extinguirse en el momento del fallecimiento no percibiendo nada los posibles beneficiarios.



DEPENDIENDO DE
LA MODALIDAD
CONTRATADA,
LOS BENEFICIARIOS
DESIGNADOS PODRÍAN
SEGUIR PERCIBIENDO
RENTAS



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Todas nuestras publicaciones a tu alcance

Además del acceso gratuito a nuestro fondo documental especializado en:

- Seguros
- Gerencia de riesgos
- Prevención



Fundación **MAPFRE**

Centro de Documentación

www.fundacionmapfre.org/documentacion

Fundación **MAPFRE**

Síguenos en:



www.fundacionmapfre.org